



Una barriada de trabajadores.

SECCION EXTRANJERA

CONSTRUCCION DE HABITACIONES OBRERAS EN PORTUGAL Y LA POLITICA SOCIAL DEL NUEVO ESTADO

La construcción de habitaciones económicas, destinadas a las familias menos afortunadas, constituye uno de los principales objetivos de la política social del nuevo Estado portugués. Según determina la constitución política, incumbe al Estado "velar por la mejora de las condiciones de vida de las clases sociales menos favorecidas, impidiendo que éstas caigan por debajo de un mínimo de existencia humanamente digna", siendo también función del Estado y de las autoridades locales, en orden a la defensa de la familia, favorecer la construcción de interiores independientes, en condiciones de salubridad que constituyan patrimonios familiares.

El nuevo Estado se enorgullece ciertamente de la obra social realizada en beneficio de los trabajadores. El proporcionar a las familias trabajadoras o humildes casas baratas que constituyan una heredad, bajo cuyo techo se robustezcan moral y materialmente, significa un fortalecimiento de la institución familiar, que constituye la base de la organización social portuguesa.

EXPERIENCIAS DEL PASADO

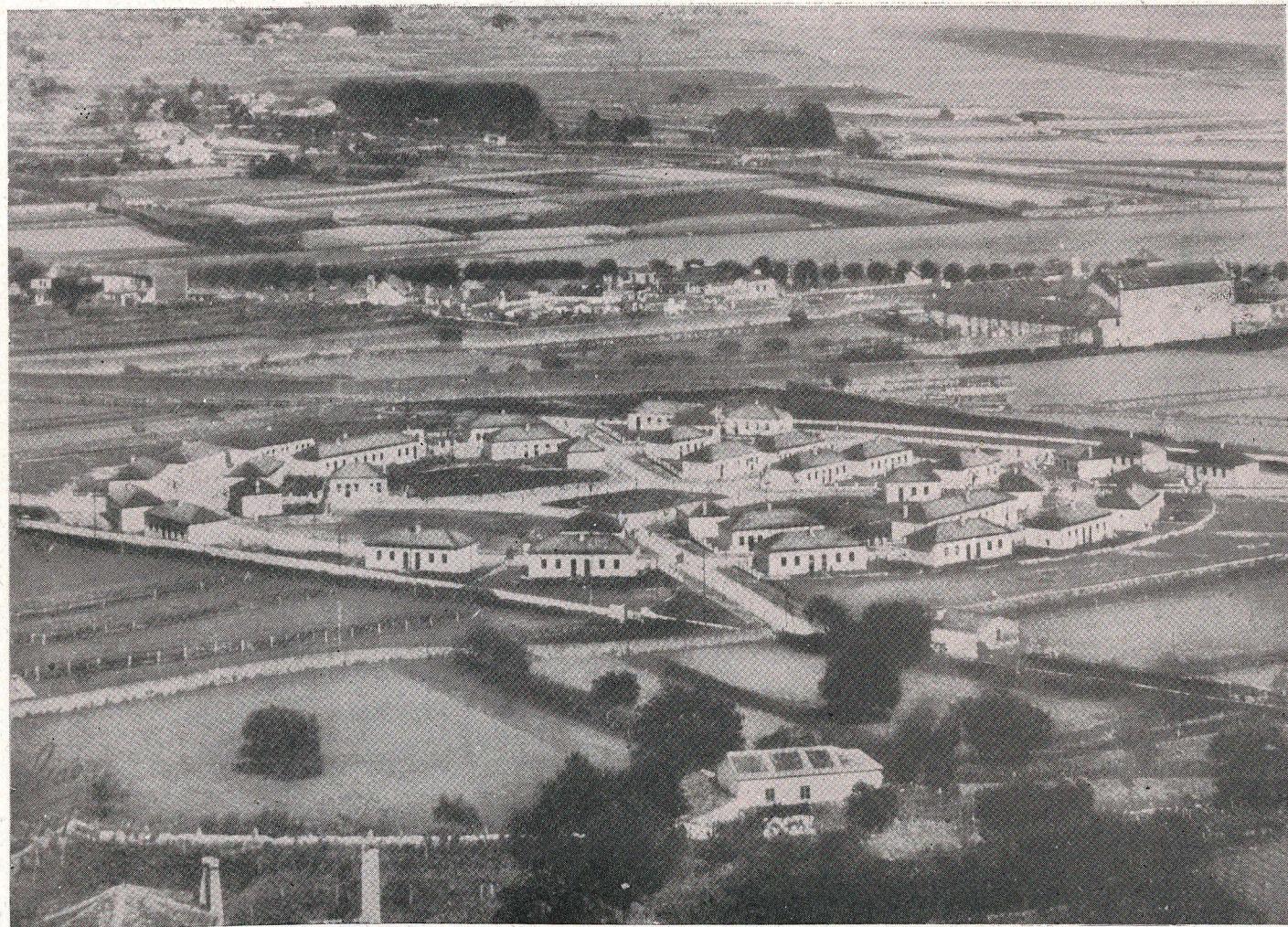
El problema de las casas económicas estaba sin solución desde la revolución nacional del 28 de mayo, aunque antes hubiese habido algunas tentativas para resolverlo. En febrero de 1914, el Ministro de Economía presentó al Parlamento una proposición de Ley, relativa a la construcción de casas económicas, que fué estudiada por la Comisión parlamentaria correspondiente, pero nunca llegó a ser discutida por el Parlamento.

En el año siguiente, un diputado presentó un proyecto de Ley en el mismo sentido, pero tuvo igual suerte.

En 1917 se inició la construcción del barrio social de Ajuda, en Lisboa, que sólo llegó a ser concluido por el nuevo régimen en 1937. En 1918, el Gobierno del Presidente Sidonio Páez publicó un Decreto-Ley para promover la construcción de barrios y grupos de casas económicas, destinadas a alojamiento de las clases humildes. La iniciativa de la construcción de estos barrios se daba a los Cuerpos Administrativos, a las Sociedades legalmente constituidas para este fin, a las empresas industriales o mineras, en proporción al número de sus obreros, cuando explotasen cualquier protección o privilegio del Estado, a la Caja General de Depósitos y las Instituciones de Previsión y de Asistencia y Beneficencia o similares. El Estado se reservaba el derecho de construir también grupos de casas baratas, cuando circunstancias especiales o urgentes así lo aconsejasen.

A fin de promover la constitución de cooperativas de construcción y Sociedades Anónimas para la construcción de casas económicas, les concede este Decreto diversos e importantes privilegios, autorizando a la Caja General de Depósitos a hacer empréstitos a esas Sociedades, garantizados con primeras hipotecas y un interés del 4 % anual.

En 1928 ocupóse nuevamente el Gobierno del problema de las casas económicas, publicando un Decreto en 12 de octubre con idénticas medidas y finalidades que la legislación de 1918. Se procuraba con él promover la construcción de barrios y grupos de casas económicas por Sociedades destinadas a su construcción; o empresas comerciales, industriales o mineras que tuviesen más de ochenta empleados u operarios trabajando en una misma localidad, siempre que se destinases exclusivamente a residencia de los mismos. Con las Cooperativas y Sociedades de



Vista general de un poblado.

Construcción eran concedidas grandes facilidades de exención, así como la posibilidad de conseguir préstamos garantizados por hipotecas de la Caja General de Depósitos.

Estas medidas, que se destinaban, sobre todo, a promover la construcción de casas económicas por entidades particulares, no produjeron, como las anteriores, resultados prácticos. Era natural, pues, que vistas estas experiencias, reclamase el Estado para sí la importante misión social de proporcionar a las clases trabajadoras y humildes casas a precios asequibles a ellas, que fueran cómodas e higiénicas.

EL REGIMEN LEGAL DE LAS CASAS ECONOMICAS

Los nuevos programas de construcción de casas económicas trazados por el nuevo Estado están contenidos fundamentalmente en el Decreto-Ley de 23 de septiembre de 1933.

En él se expone que la obra de las casas económicas sea promovida directamente por el Estado, en colaboración con las Entidades Municipales, los Cuerpos Administrativos y los Organismos Corporativos.

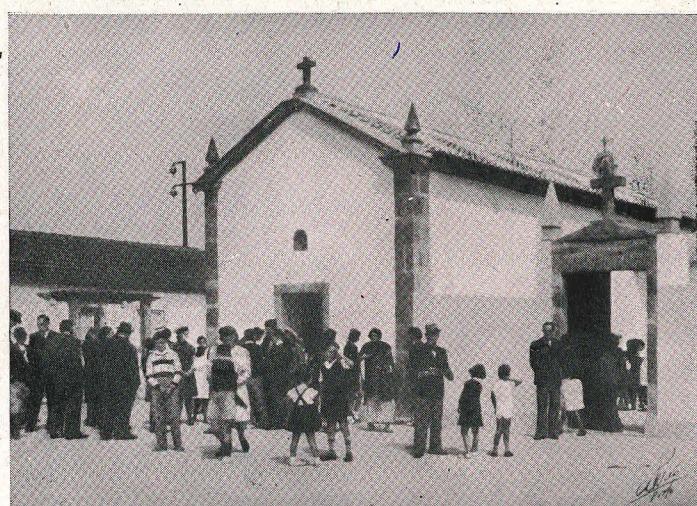
La casa económica se ha definido en este texto como "morada de una familia, con huerta".

En la realización del objetivo expreso de la constitución política, de dotar a las familias de hogares dependientes, en condiciones de salubridad, se excluye la idea de construir grandes edificios o bloques de casas donde se alojaran un considerable número de familias, conforme se ha hecho en otros países.

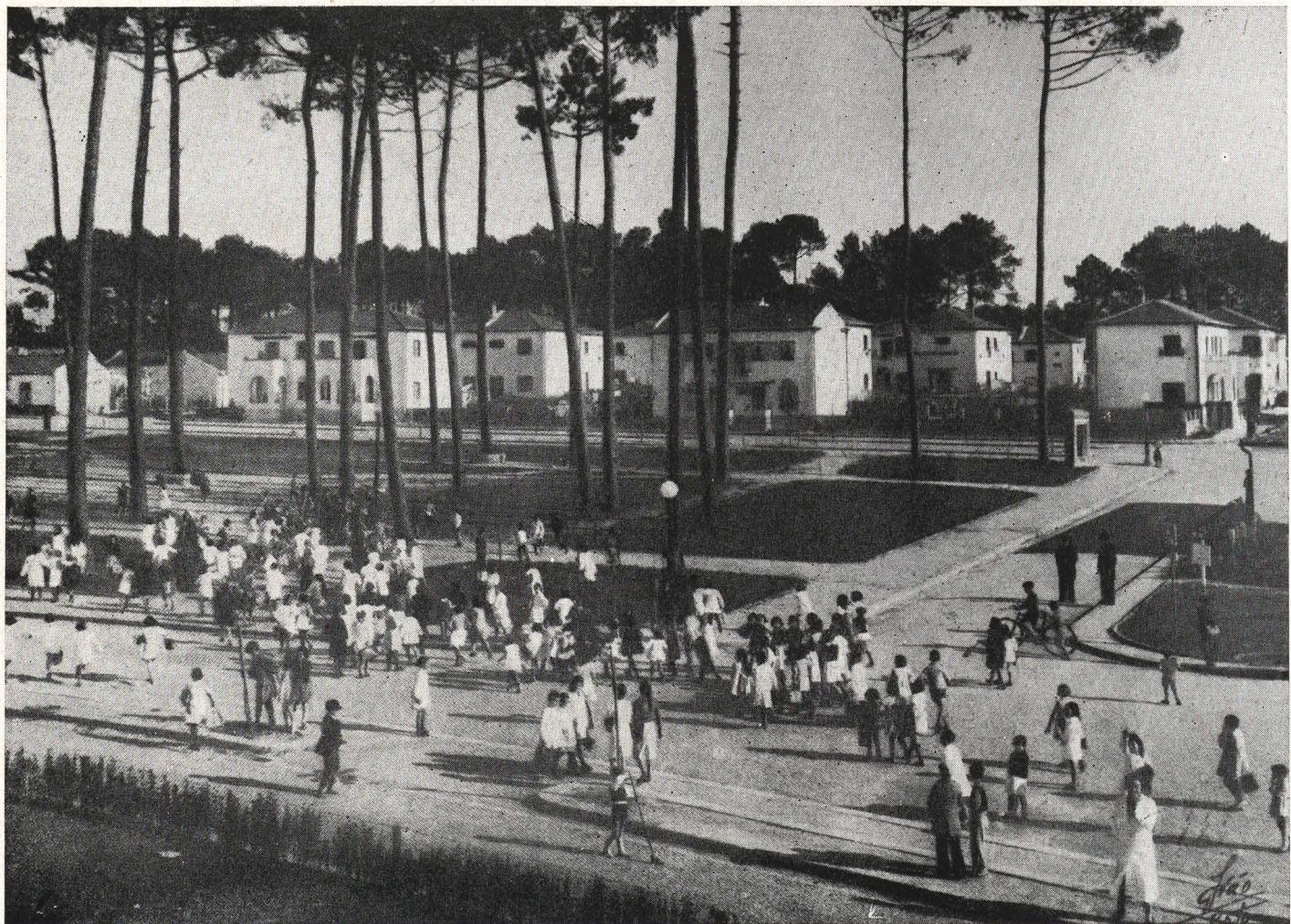
La intimidad de la vida familiar —ha dicho Oliveira

Salazar— reclama aislamiento; exige, en una palabra, una casa independiente; la casa propia, nuestra casa.

En muchos casos, será difícil que el trabajador posea los medios de producción que le permitan cultivar su mísera parcela; pero es preciso reconocer que es utilísimo que el instinto de propiedad, inseparable con el hombre, pueda ejercerse en una parte material de su patrimonio, porque es nacionalmente más económica, más estable y mejor constituida la familia que se abriga bajo un techo propio, sobre una heredad propia.



La capilla del barrio.



En todos los barrios de moradas económicas no falta la Escuela, y también hay jardines para solaz y recreo de los niños.

De acuerdo con este pensamiento, creóse como modelo de casa económica el modelo familiar con huerta, más en armonía con el carácter nacional, más higiénica y más apropiada para el fortalecimiento material y moral de la familia. Estas moradas son clasificadas en dos clases cada una, las cuales se subdividen en dos tipos. La clasificación se hace atendiendo a los salarios familiares, ya que la cuota mensual debe estar en armonía con éstos, y la subclasiificación en tipos se hace atendiendo a la diversa composición de la familia, más o menos numerosa.

La clase A está formada por las moradas que se desti-

nan a familias cuyo salario total de todos los miembros sea inferior a 20 escudos; la clase B se destina a las familias cuyo salario total sea inferior a 45 escudos.

Los tipos en que se dividen estas dos clases son los siguientes: el primero para matrimonios sin hijos; el segundo, para matrimonios con hijos, poco numerosos, de un mismo sexo; el tercero, de matrimonios con hijos de ambos sexos, o con hijos muy numerosos de uno solo.

Estas casas son agrupadas por clases en pequeños barrios, situados en lugares de fácil acceso y servidos por medios de transporte económicos. Las barriadas no son constituidas por más de 50 a 100 ni menos de 50 a 25 viviendas, respectivamente, de las clases A y B.

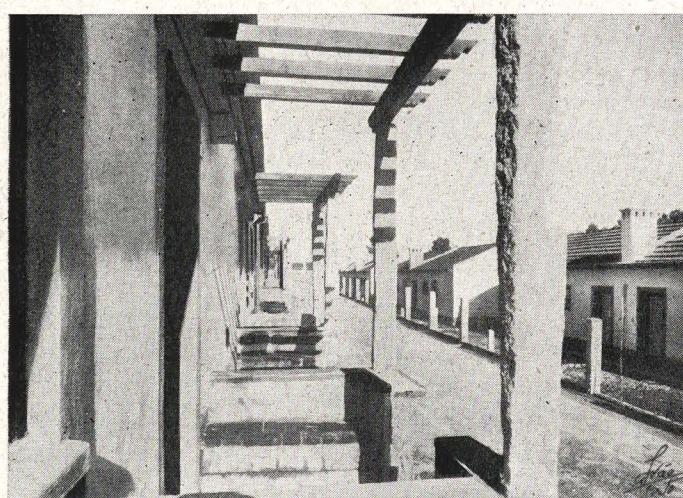
Los proyectos de viviendas son estudiados tomando como coste límite, en escudos, la siguiente tabla:

	1º tipo	2º tipo	3º tipo
Clase A.	10.000	12.000	14.000
Clase B.	19.000	22.000	25.000

Estos costes son calculados de modo que la cuota mensual a pagar por los beneficiarios adquirentes, durante veinte años, no exceda de un quinto de los ingresos normales de la familia.

Los tipos de construcción son de sabor portugués, característicamente regional, pudiendo adoptarse el sistema constructivo de materiales locales, en las diferentes regiones del país.

Todas las viviendas tienen, como mínimo, dos dormitorios, una pequeña cocina y un cuarto de estar o salón comedor, y un cuarto de aseo. Las viviendas de la clase B poseen, además, un comedor independiente.



Detalle de la entrada de uno de los tipos de vivienda.



Grupo de viviendas de dos plantas. Vista de los antejardines.

Tienen derecho a adquirir casas económicas los padres de familia incluidos en los siguientes conceptos: a) Miembros de los Sindicatos Nacionales con más de veintiún años y menos de cuarenta y dos; b) Funcionarios públicos u obreros empleados permanentemente en servicios del Estado o de las Corporaciones Locales.

Los beneficiarios se convierten en propietarios al finalizar los veinte años, mediante el pago de 240 prestaciones mensuales, variables según la clase y el tipo de la vivienda, del modo siguiente: 80, 90 y 100 escudos, por los tipos 1.º, 2.º y 3.º de la clase A; y 160, 180 y 200 escudos por los tipos 1.º, 2.º y 3.º de la clase B. Estos valores están sujetos a una variación eventual de 10 % en más o en menos.

La prestación mensual que el beneficiario paga no se destina totalmente al pago del interés y las amortizaciones del capital invertido en la construcción de las viviendas. Una parte, que no llega al 20 % del total, es destinada al pago de las cuotas mensuales de las pólizas del seguro de vida, invalidez, enfermedad, paro e incendio.

De este modo queda garantizada para la familia la propiedad de la morada, en caso de muerte casual del jefe de ella; y en los casos de invalidez o enfermedad temporal, se permite alargar los plazos de amortización por tantos años como aquélla dure. Del mismo modo queda garantizada la construcción de la vivienda en el caso de quedar destrozada por incendio.

El beneficiario queda obligado a constituir con la vivienda un patrimonio familiar y a asegurar la transmisión de ésta con su muerte. La casa económica pasa así a ser indivisible, inalienable e impignorable. Además de los privilegios resultantes de la legislación especial sobre Patrimonios Familiares, gozan los beneficiarios de casas económicas de exención de Derechos Reales sobre su adquisición, estando también exentos de impuestos sobre su

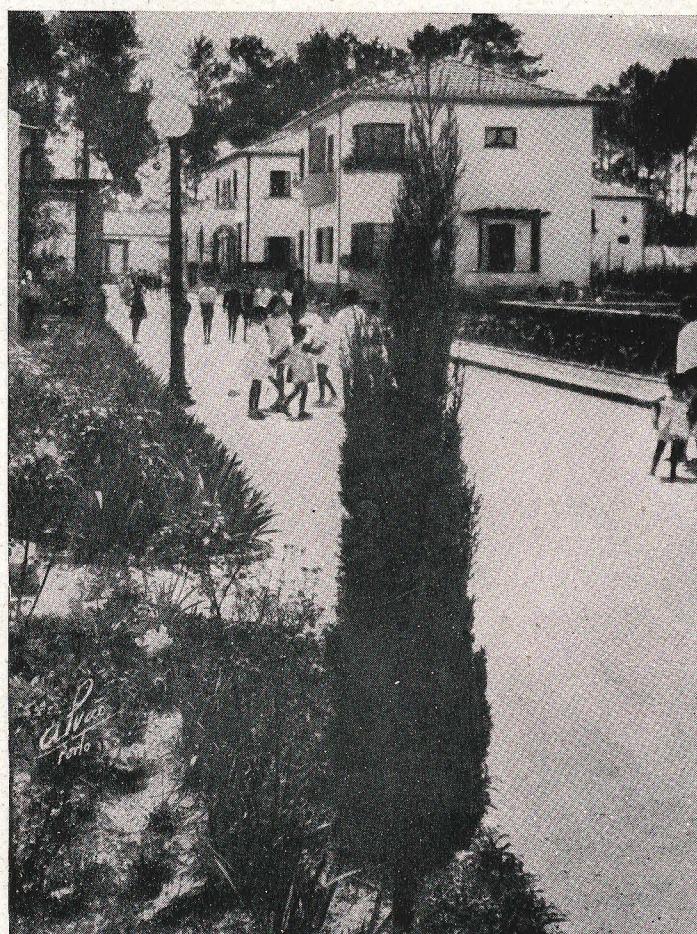
cesión y primera transmisión de las casas económicas construidas dentro del régimen establecido por el Decreto-Ley núm. 23.052 y las que se han distribuido con la intervención del Subsecretario de Corporaciones y Previsión Social, se operan entre cónyuges o a favor de los descendientes y ascendientes de los respectivos propietarios.

La distribución de las casas económicas entre las personas que tienen derecho a ocuparlas se hace según planes elaborados por la Sección de Casas Económicas del Instituto Nacional de Trabajo y Previsión, con arreglo a la siguiente regla: 1.º De las viviendas de clase A serán destinadas al Sindicato Nacional, por lo menos, el 175 %, siendo las restantes reservadas a funcionarios públicos y obreros empleados permanentemente en los servicios del Estado y municipales; y 2.º Las viviendas de clase B serán destinadas, a partes iguales, entre ambos grupos.

Para la distribución de casas económicas existe un orden de preferencia, en el que se toma en consideración la edad del beneficiario, composición de su familia, ingresos fijos y comportamiento moral y profesional.

Posteriormente al Decreto de 1933 fué publicado el Decreto-Ley de 12 de agosto de 1938, que presentaba algunas modificaciones al plan inicial del Gobierno en relación con las casas económicas. En él se establecen medidas que autorizan al Servicio de Construcción de Casas Económicas a promover por cuenta de Instituciones de Previsión Social, Organismos Corporativos, Empresas Concesionarias de servicios públicos del Estado o Entidades municipales, en el término que crean ajustado a las normas generales establecidas, la construcción de barrios de viviendas económicas destinadas a sus socios, pensionistas, empleados y operarios.

Con este Decreto procura el Estado interesar a las entidades particulares en la gran obra social por él emprendida, mediante la concesión de las mismas garantías y



Las calles son limpias y espaciosas, con bellos motivos de jardinería.



Las calles son amplias, arregladas con espacios para árboles y flores.

privilegios concedidos a los barrios hechos por el Estado, con la intención de que en el futuro esas entidades, animadas por los resultados obtenidos, realizasen por sí mismas toda esta obra, que así adquiriría la extensión y el carácter de continuidad necesarios.

El Decreto de 1938 traza un plan de construcción de 2.000 casas económicas, según el régimen establecido en el Decreto de 1933, y otras 1.000 viviendas desmontables, destinadas especialmente al alojamiento provisional de los ocupantes de los llamados "Barrios de Latas" de Lisboa. En estos barrios, el coste límite puede ser excedido en un 20 %, que se destina a la construcción de escuelas, templos, salas de reunión y campos de recreo.

LAS OBRAS REALIZADAS Y LAS QUE ESTAN EN PROYECTO

Los barrios ya construidos son veintiuno y comprenden 2.971 viviendas independientes y 61 establecimientos diversos. De éstas, 2.574 pertenecen a la clase A y 397 a la clase B.

El número de los beneficiarios de las casas económicas asciende a 10.533, de los cuales, 2.583 son aspirantes a su propiedad y 7.950 personas de su familia.

El número de moradores beneficiados por los diversos seguros a que tienen derecho es ya de 264.

El coste de estos barrios, incluyendo las compras del terreno y las obras de construcción, se eleva a 59.445 contos.

Están en construcción otros nueve grupos, con 2.378 viviendas.

Los beneficiarios pueden recurrir a la Sección de Casas Económicas para el abono, con cargo a un fondo especial, del dinero necesario para obras de ampliación de sus viviendas, para su amortización mediante prestacio-

nes mensuales. Del mismo modo pueden pedir préstamos para muros de cierre, construcción de gallineros, arrendamiento de huertas, embellecimiento de fachadas y jardines, etc., asegurándose de este modo el mejoramiento y ampliación de las viviendas requerido por el natural crecimiento de las familias o por su progreso económico.

Los barrios de casas económicas no se limitan solamente a las viviendas para obreros; poseen también establecimientos de interés colectivo, como escuela primaria, y dispensarios clínicos, de asistencia gratuita, que hacen también visitas domiciliarias cuando son precisas. Una visita a los barrios ya construidos permite demostrar el valor y alcance de la importante obra ya realizada.

La felicidad de los obreros que habitan en las casas que constituyen estos barrios económicos se revela en el cariño con que adornan y disponen el interior de sus casas y cuidan de las pequeñas huertas o jardines, dando a los grupos de viviendas un aire íntimo y alegre.

A partir de 1938 se abandonó la orientación inicial dada a las viviendas de la clase A de construir viviendas de una planta, dado el aspecto de pobreza que este tipo de construcción presenta a los ojos del hombre de la ciudad, habituado a edificios de más de un piso. Desde entonces se construyeron con dos plantas, lo que les da una apariencia más agradable.

La Junta Central que administra el Fondo Común de los Pósitos de Pescadores, creados en 1937, provee también, a partir de 1939, a la construcción de Barrios para pescadores en diversos lugares del país.

La documentación gráfica que se incluye, aunque forzosamente restringida, da idea de la importante labor social llevada a cabo por el nuevo Estado portugués.

G. V. G.